



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

Vista la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED] el seis de abril del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00074/ISSEMYM/IP/2015, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 35 fracciones III y IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cuarenta y dos de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de abril de 2015.

b) Nombre del solicitante.

C. [REDACTED]

c) Información solicitada.

Descripción clara y precisa de la información solicitada

*"SEGUN WILIPEDIA EL NEPOTISMO SE DEFINE COMO: LA PREFERENCIA QUE TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA DAR EMPLEOS A FAMILIARES O AMIGOS, SIN IMPORTAR EL MÉRITO PARA OCUPAR EL CARGO, SINO SU LEALTAD O ALIANZA. ATENTO A LO ANTERIOR SOLICITO EL NOMBRE (S) DE EMPLEADO (S) QUE ESTEN EN EL SUPUESTO DE NEPOTISMO, DADO QUE EN SU DIRECTORIO PUBLICADO EN SU PÁGINA DE ISSEMYM SE OBSERVA ALGUNOS EMPLEADOS PRESENTAN EL MISMO APELLIDO, UNA VEZ IDENTIFICADOS QUIENES SON DEBERÁN ENVIAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, ÚNICAMENTE ENVIAR LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA ESTE INSTITUTO Y SINDICALIZADOS. GRACIAS." (SIC).*

d) Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de conocimiento del particular que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en sus artículos 1 y 2 que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social establecido en la citada Ley a favor de los servidores públicos del Estado y Municipios, teniendo los siguientes objetivos en apego a su artículo 14:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

1/4



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

Así mismo, el artículo 11 de la citada Ley establece las prestaciones obligatorias y potestativas, siendo las siguientes:

Son prestaciones obligatorias:

I. Servicios de salud:

1. Promoción a la salud y medicina preventiva
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad
3. Rehabilitación
4. Atención de riesgos de trabajo

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:

1. Sistema Solidario:

- a) Jubilación
- b) Retiro por edad y tiempo de servicios
- c) Inhabilitación
- d) Retiro en edad avanzada
- e) Fallecimiento

2. Sistema de capitalización individual:

- a) Pago único
- b) Pagos programados
- c) Ahorro voluntario

3. Seguro por fallecimiento

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo

Por lo anterior, se observa que dentro de las atribuciones de este organismo auxiliar, no se encuentra el investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas, incluyendo las derivadas por quejas y denuncias presentadas por los particulares.

e) **Orientación debidamente fundamentada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar su solicitud de información.**

Una vez analizada la solicitud de información pública, considerando que el particular requiere información referente a casos de nepotismo; o bien, de aquellos casos identificados en el supuesto de la fracción XIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

*"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...*

*...XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;..."*

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que señala:

*"Artículo 52.- La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.*

Por lo anterior, en las atribuciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se encuentran en el ámbito de su competencia, el identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos; así como, el imponer sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 38 bis fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la dependencia estatal encargada de atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; así como de **conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.**

Así mismo, el artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, define como Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 61 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y toda vez que la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, depende*



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, se hace del conocimiento del particular que la información solicitada no corresponde a la generada en el ejercicio de las atribuciones de este organismo auxiliar, informando que el Sujeto Obligado que en su caso cuente con documentación de investigaciones, actos, omisiones o conductas que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, debiendo ingresar su solicitud de información pública, a través del SAIMEX ante dicha dependencia estatal, mediante la página electrónica <http://www.saimex.org.mx>; o bien, acudir al Módulo de Acceso de la Secretaría de la Contraloría, ubicado en la calle Robert Bosch esquina. Primero de Mayo número 1731, primer piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, en la ciudad de Toluca, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

**f) Informe al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión.**

Se hace del conocimiento del particular, que tiene derecho a interponer recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 60 fracción VI de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

Así lo acordó la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.D. 00074/ISSEMym/IP/2015  
ARGD/KACM/CRMP